

**Análisis de la minuta de la Cámara de Senadores
y del dictamen de la Cámara de Diputados, con
proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de
la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, referente a la Corte Penal
Internacional
(Actualización)**

Mtra. Elma del Carmen Trejo García

NOTA: El presente trabajo es la actualización del publicado en el mes de diciembre de 2003, COORD.-ISS-07-04. Se le agregan los puntos V, VI y VII y se actualiza el anexo 2.

Febrero, 2005.

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969, México, DF, 15969. Teléfonos: 56-28-13-00 Ext. 47-26 Y 47-23; Fax: 56-28-13-16
e-mail: jorge.gonzalez@congreso.gob.mx

Índice

	Pág.
I. Corte Penal Internacional	1
II. Antecedentes de la minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Corte Penal Internacional	2
III. Análisis de la minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Corte Penal Internacional	9
IV. Argumentos de los Senadores a favor y en contra de que México sea Estado Parte de la Corte Penal Internacional	10
V. Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados)	11
VI. Argumentos de los Diputados a favor y en contra de que México sea Estado Parte de la Corte Penal Internacional	16
VII. Situación actual del Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	16
Anexo 1. Corte Penal Internacional	17
Anexo 2. Listado de Estados que han ratificado el Estatuto de Roma	24
Anexo 3. Estados Unidos y la Corte Penal Internacional	30
Anexo 4. Resolución aprobada por el Consejo de Seguridad prorrogando a solicitud USA, la aplicación del Estatuto de la Corte Penal Internacional	35

I. Corte Penal Internacional

La Corte Penal Internacional, establecida conforme al Estatuto que fue adoptado en Roma el 17 de julio de 1998, con el voto favorable de 120 países, es un tribunal permanente de jurisdicción mundial, encargado de procesar a individuos acusados de la comisión de los más graves crímenes contra el Derecho Internacional Humanitario y la comunidad internacional en su conjunto, como: a) el genocidio¹ es decir, los crímenes cometidos con la intención de suprimir el derecho a existir de comunidades nacionales, étnicas, raciales o religiosas; b) los crímenes de lesa humanidad², esto es, aquéllos cometidos como resultado de una política generalizada y cuya crueldad viola los más elementales principios humanitarios; c) los crímenes de guerra³ o las acciones por las que se ejerce violencia innecesaria contra el adversario o contra la población de las zonas de conflicto, y; d) la agresión⁴, que es considerada como el planteamiento y ejecución de guerras de conquista.

La Corte es complementaria de los sistemas de justicia nacionales, actuando sólo cuando los Estados no pueden o no tienen la voluntad de investigar o juzgar tales crímenes. De modo que la responsabilidad primaria recaerá sobre los Estados.

La Corte establece la responsabilidad penal individual, su jurisdicción no estará cronológica o geográficamente limitada y se aplicará sólo a aquellos crímenes cometidos después del 1 de julio de 2002, fecha de entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Este órgano jurisdiccional está vinculado a la Organización de las Naciones Unidas, aunque no depende de los órganos de ésta, y figura en el conjunto de elementos establecidos por la comunidad jurídica internacional para la tutela de los más altos intereses colectivos.

Los Estados parte del Estatuto de Roma aceptan la competencia de la Corte Penal Internacional respecto de los crímenes sujetos a la competencia material de éste y no existe cláusula facultativa de la jurisdicción contenciosa de la Corte. Podrá ejercer su competencia a: a) instancia de un Estado, b) instancia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, c) inicio oficioso por parte del propio fiscal.

El marco jurídico y el orden de aplicabilidad que señala el Estatuto de Roma para el desempeño de la justicia penal internacional es: El Estatuto, elementos del crimen y reglas de procedimiento y prueba; tratados, principios y normas de Derecho Internacional, y; Principios generales del Derecho nacional.

La Corte Penal Internacional se integra con dieciocho magistrados elegidos en votación secreta en la asamblea de los Estados presentes. En la composición de

¹ Artículo 6 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

² Artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

³ Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

⁴ Artículo 5 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

este tribunal deberá tomarse en cuenta: la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo, distribución geográfica equitativa, participación equilibrada de hombres y mujeres y presencia de especialistas en cuestiones penales e internacionales, así como en problemas específicos concernientes a la competencia material de la Corte.

II. Antecedentes de la minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

México firmó ad referendum⁵ el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 7 de septiembre del año 2000.

El 10 de diciembre de 2001, el Ejecutivo Federal presentó en el Senado de la República la Iniciativa de reformas al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito, adicionar tres párrafos al artículo.

La exposición de motivos de la iniciativa señala que:

a) El primer párrafo está encaminado a resolver el aspecto de la aceptación de la competencia de tribunales internacionales establecidos en tratados de los que México sea parte, de conformidad con los procedimientos especificados en los tratados correspondientes.

b) El segundo se refiere a los casos de orden penal y tiene por objeto facilitar la cooperación en la realización de procedimientos de investigación y persecución de delitos graves y en la ejecución de las sentencias y resoluciones de tribunales con jurisdicción en esta esfera y cuya competencia sea reconocida por México. Permitiría a México colaborar con cualquier tribunal establecido en un tratado internacional del que México sea parte y, en especial, con la Corte Penal Internacional en la persecución de los crímenes más graves, que atentan contra la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad en su conjunto. Además, destaca el hecho de que, para colaborar eficazmente en la lucha contra la impunidad, el Estado Mexicano reconocerá y ejecutará las resoluciones y sentencias dictadas por los tribunales internacionales, siempre que sean conforme a los términos de los instrumentos jurídicos que los establecen.

c) El tercer párrafo tiene por objeto garantizar el cumplimiento, por parte de las autoridades nacionales, tanto administrativas como judiciales, de las resoluciones y sentencias de los órganos jurisdiccionales internacionales cubiertos por la reforma.

La iniciativa propuso que el artículo quede de la siguiente forma:

Artículo 21.- ...

⁵ El acto mediante el cual los Estados hacen constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación.

....

....

....

La jurisdicción de los tribunales internacionales establecidos en tratados de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, será reconocida en los términos y conforme a los procedimientos establecidos en dichos tratados.

En los casos del orden penal, los procedimientos que lleven a cabo dichos tribunales, así como el cumplimiento de sus resoluciones y sentencias, serán reconocidos y ejecutados por el Estado Mexicano de conformidad con lo dispuesto en el tratado internacional respectivo.

Las resoluciones, así como las sentencias irrevocables emitidas por tales tribunales, gozarán de fuerza obligatoria, las autoridades administrativas y judiciales del fuero federal, común y militar deberán garantizar su cumplimiento conforme a lo dispuesto en las leyes.

....

....

Los argumentos del Poder Ejecutivo Federal para proponer esta iniciativa, plasmados en la exposición de motivos, son:

- Conciliar el orden normativo interno con el Derecho Internacional.
- Adecuar el Derecho interno no sólo en el sentido de que México reconozca la competencia de los tribunales internacionales, sino también con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus resoluciones y sentencias.
- Establecer una jurisdicción penal internacional que garantice la protección de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad en el caso de las violaciones de lesa humanidad, por lo que México suscribió el Estatuto de Roma.
- Asegurar la armonización de la legislación interna con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, como lo señala el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.
- Realizar una reforma constitucional para asegurar la plena aplicación de algunos instrumentos internacionales y la posibilidad de ratificar otros.
- Enviar el Ejecutivo Federal a la Cámara de Senadores el Estatuto de la Corte Penal Internacional, en caso de ser aprobada esta iniciativa.
- Constituir con la ratificación del Estatuto una muestra clara de apoyo a la vigencia del Derecho Internacional y de rechazo absoluto a los graves crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional.

La ubicación de la reforma en el artículo 21 de la Constitución responde al hecho

de fortalecer la protección de la persona humana y que complementa las garantías individuales consagradas en el Título I de la propia Carta Magna.

La iniciativa se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, Justicia, Derechos Humanos y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.

Después de realizar diversas reuniones en el Senado de la República entre legisladores concedores del tema, con el fin de conocer a fondo las implicaciones del citado instrumento y orientar criterios para una posible reforma constitucional, destacando el Seminario para el Senado de la República y el Foro sobre la Corte Penal Internacional. Se realizó un estudio de derecho comparado donde se revisaron los casos de algunos países que ratificaron el tratado, como Ecuador, Alemania, Bélgica y Francia quienes realizaron un análisis de compatibilidad con su legislación interna. Se realizó el dictamen que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Corte Penal Internacional.

Las Comisiones legislativas modificaron los términos propuestos por la iniciativa, para incluir una disposición que permita reconocer la competencia de acuerdo con las condiciones previstas por el citado instrumento. No consideraron adecuado por el momento, establecer la jurisdicción respecto de una generalidad de tribunales internacionales aceptados en tratados presentes o futuros, como sugiere la propuesta del Ejecutivo, ni tampoco un sometimiento genérico, incondicional y permanente.

En virtud de lo anterior, señala la exposición de motivos, las Comisiones retomaron la disposición generada por Francia (donde el parlamento decidió incorporar un enunciado en términos generales, evitando con ello reformar artículos constitucionales, medida que conserva íntegra su Carta Fundamental y reconoce al mismo tiempo la competencia de la Corte de conformidad con los términos del tratado) y proponen adicionar con un quinto párrafo el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los demás en su orden para que el Senado, garante de la política exterior, autorice el ejercicio de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en el ámbito de su competencia. Esta aprobación se otorgará atendiendo a las circunstancias de cada asunto en particular, con el fin de asegurar que cualquier solicitud de cooperación que se formule, sea analizada desde la perspectiva del respeto a la primacía de la jurisdicción nacional, las disposiciones del artículo 17 constitucional y la legislación aplicable.

El dictamen se concreta en una adición al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dando sustento jurídico interno a la adopción por parte de México, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y con ello se asegura que un delincuente sea sancionado, sin importar el lugar a que se traslade, ni el tiempo en que se haya cometido un delito o crimen de genocidio, lesa humanidad o de guerra.

La exposición de motivos del dictamen señala lo siguiente:

- La comunidad internacional ha pugnado por una corte penal de carácter supranacional, permanente, que busque preservar los derechos de la humanidad, esenciales para mantener la paz y evitar que el Consejo de Seguridad decida sobre la creación de instancias especiales para juzgar asuntos en particular.
- Con la Corte Penal Internacional se pretende reducir los márgenes de impunidad, ampliando la correspondiente garantía de los derechos humanos, con base en la igualdad y legalidad, respetando además las cuestiones técnicas del ejercicio de una jurisdicción supranacional. De esta forma se asegurará que quienes cometan crímenes de trascendencia para la humanidad serán sancionados sin importar el lugar en que se encuentren, ni en su caso, el tiempo transcurrido desde la perpetración de sus conductas.
- La Corte Penal Internacional podrá tener competencia sobre genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad, actuando solamente cuando se compruebe de manera fehaciente que el Estado con jurisdicción sobre un crimen particular, no está dispuesto, o no tiene capacidad para someter a juicio a los presuntos responsables de dichos crímenes, debido al colapso total o sustancial de su sistema de justicia.
- El uso de armas nucleares en un conflicto armado deberá ser considerado un crimen de guerra por parte de México y que, en tanto no se adopte una definición del crimen de agresión, es importante garantizar que nadie podrá ser investigado o llevado a juicio por este motivo.
- Asimismo, México deberá asegurarse que las definiciones de crímenes contenidos en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto sean interpretados de manera congruente con la legislación nacional que al efecto se establezca.
- La Corte Penal Internacional tiene límites al ejercicio de su autonomía: es complementaria de las jurisdicciones penales de las naciones y a petición expresa del Consejo de Seguridad de la ONU podrá suspenderse la investigación o el enjuiciamiento en proceso. Ejercerá su jurisdicción sobre hechos cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto en el país y no podrá conocer de delitos de manera retroactiva.
- El Estatuto, de acuerdo con lo dispuesto en la competencia, admisibilidad y derecho aplicable, garantiza adicionalmente que sus normas no podrán interpretarse en el sentido que limite o menoscabe las normas de derecho internacional para fines distintos del mismo ordenamiento.
- La jurisdicción de los tribunales mexicanos tendrá primacía sobre la que pudiera ejercer la Corte en determinado caso, por tanto, la entrega de personas quedará condicionada a que primeramente se indague o someta a juicio al inculcado

dentro del país.

- El tratado respeta principios básicos del Derecho Penal y establece garantías análogas a las que actualmente operan en nuestro Derecho.
- Las disposiciones del Estatuto deberán ser interpretadas y aplicadas desde un enfoque de respeto a los derechos humanos y al cumplimiento de las normas del derecho internacional humanitario.
- La Constitución mexicana garantiza el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla de manera pronta, completa e imparcial. En este sentido, existe plena coincidencia entre los objetivos que persigue la Corte y los valores consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Más aún, la Corte será una extensión de esa garantía en casos de excepción.
- Es necesario posibilitar el reconocimiento constitucional al Estatuto de la Corte Penal Internacional, en los términos de la reforma, asegurando con esto la plena cooperación de México con la Corte, así como la instrumentación de sus fallos y decisiones.

El dictamen propone la siguiente reforma:

"Artículo 21.-

...

...

...

...

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

...

..."

En torno a la discusión del dictamen en el Pleno de la Cámara de Senadores, celebrada el 14 de diciembre de 2002, se dieron las siguientes posturas: los que no quieren la Corte bajo ninguna fórmula⁶; los que quieren a la Corte bajo la iniciativa original de plena jurisdicción⁷, y los que quieren la Corte bajo la fórmula propuesta por el dictamen⁸.

Algunos argumentos que se sostuvieron son:

- a) La modificación al artículo 21 constitucional implica un régimen complementario de las garantías individuales, en donde se amplía el derecho a la justicia en el

⁶ Propuesta por el Senador Manuel Bartlett.

⁷ Propuesta por el Senador Jesús Ortega.

⁸ Propuesta por el Senador Cesar Jauregui.

caso de los delitos de la competencia de la Corte. No se ha aceptado de manera absoluta la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, debido a que resultará potestativo para el Ejecutivo, reconocer esa jurisdicción, y adicionalmente intervendrá el Senado, sancionando la solicitud del Ejecutivo para someter un caso ante la Corte, completando así un proceso necesario para efectiva salvaguarda de las garantías de los mexicanos. (Senador José Guillermo Herrera Mendoza, Grupo Parlamentario del Partido Convergencia por la Democracia).

- b) Los crímenes de trascendencia internacional no deben quedar sin castigo, por lo que tenemos que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidas a la acción de la justicia. Resulta indispensable llevar a término los cambios legislativos necesarios que nos permitan sumarnos a la lista de las naciones contratantes de la Corte, y participar con voz y voto en el proceso que ha abierto las puertas de este organismos multilateral de impartición de justicia. (Senadora Gloria Lavara Mejía, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México).
- c) Se propone adicionar un párrafo al artículo 21, para que el Senado, garante de la política exterior, autorice el ejercicio de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en el ámbito de su competencia. Esta Cámara analizará cada asunto en particular, para que atendiendo a las circunstancias y elementos presentados se posibilite al Poder Ejecutivo reconocer esta instancia. Con ello podremos asegurarnos que se ha respetado el principio de primacía de la jurisdicción nacional; las disposiciones del artículo 17 constitucional y la demás legislación aplicable. Todo ello, con el único propósito de salvaguardar la situación jurídica de nuestros connacionales. La jurisdicción de los tribunales mexicanos, tendrá primacía para actuar. La Corte operará solamente cuando se compruebe de manera fehaciente, que el Estado no está dispuesto o no tiene capacidad para someter a juicio a los presuntos responsables de determinados crímenes, debido al colapso total o substancial de su sistema de justicia, sobre y en ese caso podría actuar la Corte Penal Internacional. Por tanto, su jurisdicción es complementaria de las jurisdicciones penales de las naciones; su operación será permanente, a diferencia de los tribunales especiales, contando además con una vocación supranacional. (Senador César Jáuregui Robles, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional).
- d) México debe ser parte de este instrumento internacional de justicia y de que el Senado de la República debe, de manera rápida, aprobar, ratificar el Estatuto de Roma. Se considera incongruente que el Senado como garante de la política exterior deba autorizar el ejercicio de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, atendiendo a las circunstancias de cada asunto. Si no aprobamos plenamente la jurisdicción de la Corte, entonces no estamos siendo congruentes con las virtudes que le reconocemos a la propia Corte. Es necesaria la Corte para ampliar las garantías de respeto a los derechos humanos, pero no aceptamos plenamente su jurisdicción. Planteamos una reforma constitucional

para que México sea parte de la Corte Penal Internacional, para que el Senado pueda ratificar el Estatuto de Roma, pero la reforma constitucional que queremos hacer no acepta plenamente la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. (Senador Jesús Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática)

- e) En primer lugar, estamos ante una violación flagrante a nuestra Carta Fundamental y, segundo, estamos también ante una afectación que, sin lugar a dudas, está mermando nuestra soberanía como Estado libre, soberano, independiente y democrático. Si los tratados celebrados por el Ejecutivo Federal, y aprobado por el Senado de la República forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, cierto es que nunca por más importante que este sea, pueda contravenir las disposiciones establecidas en nuestra Constitución. Si toda norma nacional o internacional debe de ajustarse a la Constitución, por qué aprobar un instrumento, como es el que nos ocupa, que lesione y vulnere nuestra soberanía como Estado, y trastoca todo nuestro sistema judicial federal, al reconocer un órgano supranacional con facultades para juzgar a nacionales, aún en aquellos casos que hubieran sido declarados inocentes de delitos que se les imputara el mencionado tribunal con base en su jurisdicción. El sometimiento a una jurisdicción de esta naturaleza nos obliga a ceder parte importantísima de nuestra soberanía y a modificar, de manera sustancial, nuestro sistema judicial, reformando no sólo éste, sino un número importante de artículos constitucionales que le darían, sin duda, otra posición a nuestros órganos de control judicial constitucional. (Senador David Jiménez González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional).
- f) La Corte Penal Internacional no es independiente, depende formalmente de cada uno de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU; el Consejo de Seguridad puede iniciar procesos y también suspenderlo de acuerdo a sus propias consideraciones e intereses políticos, por encima de las opiniones jurídicas de la Corte. Esto por sí solo, hace nugatoria su calidad de institución de justicia autónoma y confiable. Dejemos que la Corte se integre, que reivindique su autonomía, si todavía es posible, demuestre su efectividad y entonces, sólo entonces sumemos nuestro compromiso actual vivo con los derechos humanos por voluntad propia al Tratado de Roma que deseamos algún día corrigiendo el rumbo, sea independiente e imparcial; hoy no lo es, votemos en contra. (Senador Manuel Bartlett Díaz del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional).

La votación nominal del Proyecto de Decreto que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Corte Penal Internacional fue de 93 a favor y 10 en contra.

El 6 enero de 2003, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados una minuta del Senado, relativa al Proyecto de decreto de reforma al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Corte Penal Internacional.

III. Análisis de la minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Corte Penal Internacional

El enunciado del proyecto de decreto que reforma el artículo 21 Constitucional expresa que: *El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.*

Dicho enunciado tiene como fundamento los siguientes artículos del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional:

Artículo 12 Condiciones previas para el ejercicio de la competencia

1. El Estado Parte acepta la competencia de la Corte respecto de los crímenes a que se refiere el artículo 5.
2. Cuando un Estado Parte remite al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes o el Fiscal ha iniciado una investigación respecto de un crimen, la Corte podrá ejercer su competencia si uno o varios de los Estados siguientes son Partes en el presente Estatuto o han aceptado la competencia de la Corte de conformidad con el párrafo 3:
 - a) El Estado en cuyo territorio haya tenido lugar la conducta de que se trate, o si el crimen se hubiere cometido a bordo de un buque o de una aeronave, el Estado de matrícula del buque o la aeronave;
 - b) El Estado del que sea nacional el acusado del crimen.
3. Si la aceptación de un Estado que no sea Parte en el presente Estatuto fuere necesaria de conformidad con el párrafo 2, dicho Estado podrá, mediante declaración depositada en poder del Secretario, consentir en que la Corte ejerza su competencia respecto del crimen de que se trate. El Estado aceptante cooperará con la Corte sin demora ni excepción de conformidad con la Parte IX.

Artículo 13 Ejercicio de la competencia

La Corte podrá ejercer su competencia respecto de cualquiera de los crímenes a que se refiere el artículo 5 de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto si:

- a) Un Estado Parte remite al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes;
- b) El Consejo de Seguridad, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, remite al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes; o
- c) El Fiscal ha iniciado una investigación respecto de un crimen de ese tipo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.

Con lo antes expuesto, se deduce que México no ratifica el Estatuto de la Corte Penal Internacional, sino que en los casos que no hayan sido sometidos por el Consejo de Seguridad, el Ejecutivo Federal podrá reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en cada caso, previa aprobación del Senado.

La Corte sólo podrá actuar, con el consentimiento de México, cuando en el territorio mexicano se hayan cometido los crímenes o el acusado sea de nacionalidad

mexicana.

En el mismo contexto, el sometimiento de un asunto por parte del Consejo de Seguridad tendrá la consecuencia exclusiva de obligar a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, independientemente de que sean parte del Estatuto, de cumplir con esta convención.

IV. Argumentos de los Senadores a favor y en contra de que México sea Estado Parte de la Corte Penal Internacional

Respecto a que México sea parte en el Estatuto de Roma hay dos posiciones encontradas sobre este punto.

- Argumentos a favor
 - a) Se expresa la pertinencia de que no haya lugar de refugio para el genocida, el torturador o el violador del Derecho humanitario; de que se hallen bien protegidos los más altos bienes jurídicos de la humanidad; de que exista una misma regla de justicia para todos los hombres y todos los pueblos, administrada por un tribunal que encarne el mayor consenso posible del conjunto internacional.
 - b) México ha expresado en múltiples foros internacionales⁹ que es necesario que haya sanción, legítima y puntual, para los más graves crímenes que afectan bienes esenciales de la humanidad. México ha insistido en ciertos postulados de justicia penal internacional, que fueron esgrimidos por los representantes de nuestro país en los trabajos preparatorios del Estatuto de Roma.
- Argumentos en contra
 - a) La superioridad de las instituciones internacionales recogidas por la ley fundamental traen consigo problemas con la soberanía nacional y la supremacía constitucional.
 - b) Se observan numerosos desaciertos en el Estatuto de Roma, es claro que el sistema penal y el sistema internacional no disponen de un buen puente de comunicación que unifique sus pretensiones y sus fórmulas normativas¹⁰.
 - c) Cuando se formalizó el Estatuto de la Corte Penal, México se abstuvo de votar y explicó los motivos de su abstención. Entre esos motivos figuraron cuestiones constitucionales en los que hay diferencia o franca discrepancia. Una amplia relación de posibles desacuerdos abarca:

⁹ www.onu.org.mx

¹⁰ Cfr. IBARRA Romo, Mauricio I., La Soberanía de los Estados y la Corte Penal Internacional. CNDH, LIV Legislatura del Poder Legislativo del Estado de México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. México, 2002

1. Defectuosa formulación de tipos penales;
2. Probable operación del criterio de analogía para integrar delitos;
3. Facultades de la Corte Internacional para apreciar la gravedad de los delitos y, por lo tanto, la procedencia de su propio conocimiento jurisdiccional;
4. Características de los llamados 'elementos del crimen', cuya naturaleza sigue siendo controvertida y de los que depende la solución de algunos de los puntos más preocupantes del sistema;
5. Regulación de las penas, sobre todo en lo que respecta al rango normativo de las estipulaciones que las previenen, a su adecuación a las conductas punibles (individualización normativa, previa a la judicial), y a la privación de libertad en la especie de reclusión perpetua, sobre la que ya se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia;
6. Más de un juzgamiento por los mismos hechos y en contra de la misma persona: exclusión del principio ne bis in idem;
7. Inicio del procedimiento por decisión oficiosa del fiscal o previa delación;
8. Extensa aplicación del principio de oportunidad persecutoria, en detrimento de la regla de legalidad;
9. Desplazamiento de las autoridades locales en la investigación, la persecución y el procesamiento;
10. Desatención al sistema local de inmunidades constitucionales;
11. No identificación del acusador;
12. Modificación del principio de defensa necesaria;
13. Reserva sobre elementos de prueba;
14. Régimen especial sobre libertad provisional;
15. Entrega de procesados o sentenciados;
16. Imprescriptibilidad;
17. Posible retención del detenido cuando la detención excede al tiempo correspondiente a la sanción impuesta; y
18. Abono facultativo de la detención a la pena misma.

V. Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados, 7 de diciembre de 2004.)

Las consideraciones del dictamen señalan:

- a) La prioridad que el Estado otorga a la eficaz protección de los derechos humanos y la importancia de garantizar que los individuos responsables de la comisión de crímenes de la magnitud de los plasmados en el Estatuto que crea la Corte Penal Internacional no queden sin castigo y que los Estados contribuyan, a través de una cooperación internacional respetuosa de la soberanía de las naciones, a alcanzar este objetivo.
- b) El Estatuto de la Corte asegura la primacía de las jurisdicciones nacionales, como foros por excelencia, para conocer de la comisión de crímenes contra la humanidad en su conjunto, y establece procedimientos plenamente respetuosos de las soberanías y ajustados a las normas internacionales de protección de los

derechos humanos. La jurisdicción de la Corte tiene una naturaleza supletoria y solo podrá tener competencia sobre genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad, actuando solamente cuando se compruebe de manera fehaciente que el Estado con jurisdicción sobre un crimen particular, no está dispuesto, o no tiene capacidad para someter a juicio a los presuntos responsables de dichos crímenes, debido al colapso total o sustancial de su sistema de justicia.

- c) Se estima que el ejercicio de la jurisdicción penal por una Corte Internacional de carácter permanente, independiente e imparcial basada en el principio de la supremacía de la jurisdicción nacional, y resultado de una negociación multilateral, constituye una mejor alternativa a los intentos de algunos Estados, en forma unilateral, por ejercer una jurisdicción universal amparada en la gravedad de ciertos crímenes.
- d) El establecimiento de la Corte Penal Internacional esta en consonancia con los principios normativos de la política exterior, consagrados en el artículo 89, fracción X, de la Constitución General de la República. En este sentido, México no apoya el ejercicio universal de jurisdicciones nacionales sobre bases dudosas y politizadas, como tampoco puede aceptar la creación de tribunales especiales, establecidos con posterioridad a la comisión de los delitos sobre los que ejercerán competencia, y en contravención de las facultades que la Carta de las Naciones Unidas otorga a los órganos principales de la Organización.
- e) Nuestro país, no ha sido ajeno al proceso de internacionalización de la protección de los derechos humanos y al mismo tiempo se ha esforzado por actualizar su marco jurídico y hacerlo congruente con la evolución del Derecho Internacional, reflejo de las necesidades del mundo actual. Así, en los últimos dos años, el país se ha vinculado a un número importante de tratados internacionales en materia de derechos humanos y de derecho internacional humanitario y se ha abierto al escrutinio internacional, como parte de una estrategia destinada a complementar los esfuerzos internos.
- f) El Estatuto de la Corte, está sustentado en los mismos principios del derecho penal que inspiran a nuestra legislación en la materia, asimismo, existe plena coincidencia entre las garantías que se incluyen en nuestra Constitución a favor del inculpado y las que contiene el Estatuto.
- g) La aceptación de la competencia de la Corte Penal Internacional contribuye a fortalecer el Estado de Derecho y hacer expedito el sistema de impartición de justicia y es un importante motor para promover los cambios legislativos que el país necesita.
- h) La aprobación por parte del Senado contenida en la adición de un párrafo al artículo 21 Constitucional, tiene por objeto asegurar, en primer lugar, la primacía de la jurisdicción nacional respecto de aquellos crímenes sobre los que tengan competencia los tribunales mexicanos. No otorga, por lo tanto, una facultad ilimitada al Senado. La autorización del Senado a que se refiere el párrafo

adicionado al artículo 21 constituye un requisito de procedencia interna, limitado a los casos que involucren la entrega de ciudadanos mexicanos. Es claro que este requisito de procedencia interna no podrá ser invocado como justificación para incumplir las obligaciones internacionales contraídas por virtud del Estatuto de Roma, conforme lo dispone el derecho internacional, una vez que este último entre en vigor para México. Se tiene plena conciencia de que el Estatuto no admite reservas.

- i) Al dar reconocimiento a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, nuestro país reafirma su convicción en el sentido de que el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad no pueden tener justificación alguna, ni sus responsables pueden quedar sin castigo.
- j) El establecimiento del reconocimiento jurisdiccional de la Corte Penal Internacional en el capítulo de las garantías individuales de nuestra Ley Fundamental es adecuada, con el objeto de que los preceptos del Estatuto de Roma y de nuestro sistema penal interno estén debidamente integrados.

La votación del dictamen fue la siguiente: mayoría calificada con 347 votos en pro, 12 en contra y 5 abstenciones.

VI. Argumentos de los Diputados a favor y en contra de que México sea Estado Parte de la Corte Penal Internacional

En torno a la discusión del dictamen en el Pleno de la Cámara de Diputados, celebrada el 7 de diciembre de 2004, se dieron las siguientes posturas: los que no quieren la Corte bajo ninguna fórmula¹¹; los que quieren a la Corte bajo la iniciativa original de plena jurisdicción¹², y los que quieren la Corte bajo la fórmula propuesta por el dictamen¹³.

Algunos argumentos que se sostuvieron son:

- a) El reconocimiento a la Corte Penal Internacional, salvaguarda, a juicio de los integrantes de las comisiones, todos los derechos humanos y las garantías individuales de los mexicanos. (Diputado Francisco Cuauhtemoc Frías Castro del Grupo Parlamentario del PRI).
- b) El mundo está alerta para ir creando los mecanismos y el desarrollo del derecho penal moderno y transfronterizar el interés de la vigencia plena de los derechos humanos cuando los pueblos son víctimas de las calamidades cometidas, consumadas por sus gobernantes o dictadores. Se abre al espíritu moderno de ver que ni las prescripciones ni la impunidad por los límites jurisdiccionales de fronteras, logren que queden sin castigo los crímenes, los hechos que han lastimado a la dignidad nacional que la han privado de oportunidades de

¹¹ Propuesta por el Senador Manuel Bartlett.

¹² Propuesta por el Senador Jesús Ortega.

¹³ Propuesta por el Senador Cesar Jauregui.

desarrollo y que nos han envuelto en la duda y en la suspicacia de si somos un pueblo simplemente resignado a que se nos someta por parte del Poder Público cuando éste es déspota y excesivo. Es pues un avance del que nos alegramos, al que nos sumamos con esta Cámara, con la de Senadores y con el pueblo de México para, ciertamente una incidencia a favor de un ejercicio de poder sometido al derecho a la justicia y a la ética elemental que la República nos impone. (Diputado don Jesús González Schmal, del Grupo Parlamentario de Convergencia).

- c) La propuesta contenida en el dictamen no puede ser aprobada en los términos que se nos plantea. Estamos a favor de que se sancione por la vía que resulte conveniente, cualquier violación a los derechos humanos. Se nos pide que votemos a favor del reconocimiento de la jurisdicción internacional en materia de derechos humanos cuando en nuestro país las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas en contra del pueblo de México en 1968, en junio de 1971 y particularmente en lo que se ha denominado "la guerra sucia", no han sido sancionadas. Los responsables de estos actos continúan inmunes e impunes. Consideramos que la competencia de la Corte Penal Internacional puede resultar violatoria de diversas disposiciones constitucionales (artículos 15, 23, 108 y 111)

La propuesta del dictamen la consideramos incongruente con nuestro sistema normativo; además estimamos que el contenido del dictamen en sí mismo constituye una reserva a las disposiciones del Tratado de Roma ya que considera que el Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. Esto significa que no se admiten de manera lisa y llana, las disposiciones del Tratado de Roma sino que casuísticamente el Ejecutivo Federal y el Senado de la República determinarán, termino señor Presidente, a quién ponen a disposición de la Corte Penal y a quién no. Nuestro voto es en contra del dictamen (Diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del Grupo Parlamentario del PT).

- d) Al reformar el artículo 21 de nuestra Constitución el Ejecutivo federal podrá, con la aprobación del Senado, en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y así lograr la ratificación del Estatuto de Roma por parte de México. Con la aprobación al dictamen se pretende lograr la protección de la persona humana con el fin de complementar y adicionar las garantías individuales consagradas en nuestra propia Constitución. Vale la pena recordar que la Corte Penal Internacional será complementaria a los sistemas de justicia nacionales, ya que no deberá intervenir sólo cuando los estados no pueden o no quieren investigar y juzgar a los probables responsables de los crímenes sancionados.

La aprobación de este instrumento significa, sin duda, la culminación de una importante etapa de internacionalización de la protección de las personas frente a las más graves violaciones de los derechos humanos emprendida por las Naciones Unidas. Por todo lo anterior, se apoya en sentido favorable el

dictamen. (Diputado Luis Antonio González Roldán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México).

- e) Para nosotros representa un gran avance para que nuestro derecho doméstico, vaya avanzando hacia los más altos estándares del derecho internacional de protección de los derechos de la persona. El grupo parlamentario del PRD, a pesar de que no nos gusta el texto que salió del Senado, vamos a votar a favor de esta reforma porque pensamos al igual que los organismos nacionales internacionales de derechos humanos, que ya es tiempo de que nuestro país ratifique este único tribunal penal independiente que existe para universalizar la defensa de los derechos humanos. (Diputada Eliana García Laguna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática).
- f) La Corte Penal se constituye como un tribunal penal internacional, que de forma permanente, independiente y vinculada con el sistema de las naciones unidas, tendrá competencia sobre crímenes, los más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. (Diputado don Francisco Javier Valdez de Anda, del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional).
- g) La Corte es un órgano independiente que complementa los esfuerzos nacionales para erradicar la impunidad y respeta los principios generales de nuestro derechos penal. No puede ejercer su competencia de manera retroactiva y su actuación debe ser respetuosa de las competencias estatales. México firmó el Estatuto de la Corte Penal Internacional el 7 de septiembre del año 2000, convencido de que sus objetivos con congruentes con los valores fundamentales en que se sustenta la nación mexicana. Hoy, con esta ratificación, 98 países son parte del Estatuto y 139 lo han firmado, con ello México se sumará al grupo de países que creen en la justicia y luchan contra la impunidad. (Diputada Leticia Gutiérrez Corona, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional).
- h) Con su permiso señor presidente. Manifiesto mi desacuerdo con el dictamen emitido que propone reformar el Artículo 21 Constitucional, para reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en nuestro país, porque considero que se crearían por una parte una serie de inconsistencias jurídicas, de consecuencias adversas para el estado de derecho y las garantías individuales, y por otra, consecuencias de hecho que pondrá en grave riesgo la paz pública, aceptar esa jurisdicción en sus términos lisos y llanos, significa que la Corte Penal no tendría ninguna reserva de ley, lo cual significa que atentaría en contra de las dos piedras fundamentales de nuestra vida: del pueblo en contra de su soberanía y en contra de las personas sus garantías individuales. En virtud de lo expuesto, los exhorto en nombre de la libertad de nuestro país, a solidarizarnos para no aceptar la jurisdicción de la Corte Penal. Compañeros, ustedes saben si jalan el gatillo o no. Muchas gracias. (Diputado Federico Barbosa Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRI).
- i) Hoy se abre una gran posibilidad para que México se incorpore a un nuevo sistema de justicia internacional, que va a permitir que nuestro país colabore

para que no exista ningún paraíso legal para quienes cometen este tipo de delitos que nos indignan a todos. Hoy creo que es importante para este país formar parte de la justicia internacional y de los derechos humanos en el plano internacional. (Diputado Juan José García Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática).

VII. Situación actual del Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El Dictamen se mando a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 de la Constitución que a la letra señala:

“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”

Anexo 1

Corte Penal Internacional

- [Antecedentes](#)
- [La importancia del establecimiento de una Corte Penal Internacional](#)
- [Organos de la Corte](#)
- [Jueces](#)
- [Situación de firmas y ratificaciones del Estatuto](#)
- [Texto íntegro del Estatuto de la Corte Penal Internacional](#)
- [Sitio Oficial](#) (inglés y francés solamente)

La Corte está formada por la Presidencia, la División de Prejuicio, la Oficina del Fiscal y el Registro. Cuenta con 18 jueces, elegidos por la Asamblea de Estados partes por un período de 9 años. No puede haber dos jueces de la misma nacionalidad. Ellos se encargan de elegir al Presidente, mientras que el Fiscal es elegido por votación secreta por la Asamblea de Estados partes. La Corte tiene su sede en La Haya pero puede reunirse en otros lugares.

Antecedentes

En 1948 las Naciones Unidas consideraron por primera vez la posibilidad de establecer una corte internacional, permanente para enjuiciar el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la agresión. En la resolución 260 (III) del 9 de diciembre de ese año, la Asamblea General afirmó que "en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad" y está "convencida de que para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso se necesita la cooperación internacional". Debido a esto se adoptó la "Convención sobre la Prevención y Sanción del delito de Genocidio". El artículo I de dicha Convención afirma que el genocidio cometido en tiempo de paz o de guerra, es un delito de derecho internacional que las partes contratantes se comprometen a prevenir y sancionar. Asimismo, el artículo VI dicta que las personas acusadas de genocidio o actos relacionados, serán juzgadas por un tribunal del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido o ante la corte penal internacional que sea competente respecto a aquellas de las partes que hayan reconocido su jurisdicción.

Siguiendo la conclusión de la Comisión de que el establecimiento de una corte internacional para procesar a personas responsables de genocidio u otros crímenes de gravedad similar era deseable y posible, la Asamblea General estableció un comité para preparar propuestas para el establecimiento de semejante corte. El comité preparó un estatuto del proyecto en 1951 y un estatuto del proyecto revisado en 1953. Sin embargo, Asamblea General decidió posponer la consideración del estatuto del proyecto pendiente la adopción de una definición de agresión.

Posteriormente se siguió tomando en cuenta de forma periódica la posibilidad de establecer una corte penal internacional, hasta que en 1992 la Asamblea General solicitó a la [Comisión de Derecho Internacional](#) la preparación de un proyecto de estatuto de una corte penal internacional.

En 1993, tuvieron lugar crímenes de lesa humanidad y de genocidio en Yugoslavia, por lo que se estableció el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.

Brevemente después de esto, la Comisión completó su trabajo en el proyecto del estatuto para una corte penal internacional y en 1994 se sometió a la Asamblea General. La Asamblea General estableció el Comité *ad hoc* para el establecimiento de una Corte Penal Internacional.

En la 52ª sesión, la Asamblea General decidió convocar a una Conferencia de Plenipotenciarios para el establecimiento de una Corte Penal Internacional. En Roma, Italia, del 15 de junio al 17 julio de 1998, para finalizar y adoptar una convención en el establecimiento de una corte penal internacional.

El "Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional", fue adoptado el 17 de julio de 1998 por 120 votos a favor, 7 en contra y 21 abstenciones, para ser abierto inmediatamente a firma.

El Estatuto de Roma entró en vigor el 1 de julio de 2002, de acuerdo a su artículo 126.

La importancia del establecimiento de una Corte Penal Internacional

Es necesario perseguir y castigar a los responsables de los crímenes como el genocidio ya que la [Corte Internacional de Justicia](#) solo se ocupa de casos entre Estados sin enjuiciar a individuos. Sin una corte penal internacional que trate la responsabilidad individual en los actos de genocidio y las violaciones graves de derechos humanos, estos delitos quedan a menudo impunes. En los últimos 50 años, ha habido muchos casos de crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra en los que ningún individuo ha sido castigado. En Camboya, Mozambique, Liberia, El Salvador, Argelia, la región de los Grandes Lagos de Africa y otros países.

El establecimiento de un tribunal permanente para castigar a los responsables de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio es importante porque evita los retrasos inherentes de preparar un [tribunal ad hoc](#) que pueden ser aprovechado por los criminales para escapar o desaparecer; los testigos pueden ser intimidados o las condiciones políticas y sociales pueden empeorar, además de que las investigaciones se encarecen.

Los tribunales ad hoc están sujetos a los límites de tiempo o lugar. En el último año, se han asesinado los miles de refugiados del conflicto étnico en Rwanda, pero el mandato de ese Tribunal se limita a los eventos que ocurrieron en 1994. Los crímenes que sucedieron después de esa fecha ya no entran en la jurisdicción de estos tribunales.

La Corte Penal Internacional también puede actuar cuando las instituciones nacionales de justicia son involuntarias o incapaces de actuar. Además puede

prevenir la comisión de crímenes de lesa humanidad deteniendo a delincuentes de guerra futuros.

Órganos de la Corte

La Corte Penal Internacional se encuentra formada por cuatro órganos principales

a) La presidencia

Está compuesta por el Presidente, el primer y el Segundo Vicepresidentes, quienes son electos por mayoría absoluta de los jueces por un término renovable de tres años.

La presidencia es responsable por la administración de la propia Corte, con excepción de la Oficina del Fiscal, aunque la presidencia coordinará y observará la concurrencia del Fiscal en todos los asuntos de mutuo interés.

Actualmente el Juez Philippe Kirsch funge como Presidente, mientras la Juez Akua Kuenyehia es la Primera Vicepresidente, y la Juez Elizabeth Odio Benito es Segunda Vicepresidenta de la Corte.

b) Las Cámaras

Existen tres divisiones en la corte:

- División de Apelaciones
- División de Juicio
- División de Pre-juicio

Cada División es responsable por llevar a cabo las funciones judiciales de la Corte. La División de Apelaciones se compone por el Presidente y otros cuatro jueces, mientras que la División de Juicio y la de Pre-juicio cuentan con no menos de seis jueces cada una. Estas dos últimas Divisiones se componen predominantemente de jueces con experiencia en juicios criminales. Los jueces son asignados a estas divisiones por un período de tres años y hasta el final de cualquier caso cuya audiencia haya comenzado.

c) La Oficina del Fiscal

El mandato de esta Oficina es conducir las investigaciones y persecución de crímenes que caen dentro de la jurisdicción de la Corte (crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra, en un período posterior, y una vez que los Estados hayan acordado una definición para el crimen de agresión, la Oficina podrá investigar y perseguir este crimen)

A través de las investigaciones y la persecución de tales crímenes, la Oficina contribuirá a terminar con la impunidad para los perpetradores de los más serios crímenes de interés para la comunidad internacional en su conjunto, y así contribuirá a la prevención de tales crímenes.

El fiscal actual es el Sr. Luis Moreno Ocampo quien entró en funciones el 16 de junio de 2003.

d) La Secretaría

La Secretaría es el órgano responsable de los aspectos no judiciales de la administración de la Corte y de prestarle servicios (traducción, finanzas, personal y demás servicios exclusivos para una Corte internacional)

La Secretaría es dirigida por un Secretario elegido por los jueces por un período de 5 años y que ejercerá sus funciones bajo la autoridad del Presidente de la Corte. Un Secretario Adjunto podrá ser elegido para servir si es requerido.

El Secretario también es responsable de establecer una Dependencia de Víctimas y Testigos dentro de la Secretaría. Esta Dependencia, en consulta con la Fiscalía, adoptará medidas de protección y dispositivos de seguridad y prestará asesoramiento y otro tipo de asistencia a testigos y víctimas que comparezcan ante la Corte, y a otras personas que estén en peligro en razón del testimonio prestado. La Dependencia contará con personal especializado para atender a las víctimas de traumas, incluidos los relacionados con delitos de violencia sexual.

Jueces

La Corte está integrada por 18 Jueces que son elegidos a partir de dos listas:

- Lista A: Consiste en candidatos con gran competencia en derecho penal y procesal, así como la experiencia necesaria como juez, fiscal, abogado u otra labor similar en procesos criminales
- Lista B: Consiste en candidatos con gran competencia en áreas de derecho internacional, tales como derecho humanitario internacional y la codificación de los derechos humanos, así como una extensa experiencia legal profesional que sea de relevancia para el trabajo judicial de la Corte

Los Jueces actuales fueron elegidos de la lista A y son los siguientes :

1. Juez Sr. Karl T. HUDSON-PHILLIPS (Trinidad y Tobago).
Elegido por un período de 9 años del Grupo de Estados de América Latina y del Grupo de Estados del Caribe
2. Juez Sr. Claude JORDA (Francia).
Elegido por un período de 6 años del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados

3. Juez Sr. Georghios M. PIKIS (Chipre).
Elegido por un período de 6 años del Grupo de Estados Asiáticos
4. Juez Sra. Elizabeth ODIO BENITO (Costa Rica).
Elegida por un período de 9 años del Grupo de Estados de América Latina y del Grupo de Estados del Caribe
5. Juez Sr. Tuiloma Neroni SLADE (Samoa).
Elegido por un período de 3 años del Grupo de Estados Asiáticos.
6. Juez Sr. Sang-hyun SONG (Republica of Corea).
Elegido por un período de 3 años del Grupo de Estados Asiáticos.
7. Juez Sra. Maureen Harding CLARK (Irlanda).
Elegida por un período de 9 años del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados
8. Juez Sra. Fatoumata Dembele DIARRA (Mali).
Elegida por un período de 9 años del Grupo de Estados Africanos.
9. Juez Sir. Adrian FULFORD (Reino Unido).
Elegido por un período de 9 años del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados
10. Juez Sra. Sylvia STEINER (Brasil).
Elegida por un período de 9 años del Grupo de Estados de América Latina y del Grupo de Estados del Caribe
11. Juez Sra. Navanethem PILLAY (Sudáfrica).
Elegida por un período de 6 años del Grupo de Estados Africanos.
12. Juez Sr. Hans-Peter KAUL (Alemania).
Elegido por un período de 3 años del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados
13. Juez Sr. Mauro POLITI (Italia).
Elegido por un período de 6 años del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados
14. Juez Sra. Akua KUENYEHIA (Ghana).
Elegida por un período de 3 años del Grupo de Estados Africanos
15. Juez Sr. Philippe KIRSCH (Canadá).
Elegido por un período de 6 años del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados
16. Juez Sr. René BLATTMANN (Bolivia).
Elegido por un período de 6 años del Grupo de Estados de América Latina y del Grupo de Estados del Caribe
17. Juez Sr. Erkki KOURULA (Finlandia).
Elegido por un período de 3 años del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados
18. Juez Sra. Anita USACKA (Letonia).
Elegida por un período de 3 años del Grupo de Estados de Europa Oriental

Situación de firmas y ratificaciones del Estatuto

Hasta el 14 de julio de 2003, 91 han ratificado el [Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional](#). De estos 22 pertenecen a Africa, 22 a Europa (países que no pertenecen a la Unión Europea), 18 de América Latina, 15 de países

pertenecientes a la Unión Europea, 12 de Asia y el Pacífico, 1 de América del Norte y 1 de oriente Medio

De acuerdo al artículo 126 del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional entró en vigor el 1 de julio de 2002.

Anexo 2

Estados Partes

(*denota los países que son Estados Partes del Estatuto de Roma)

PAÍS	FECHA DE FIRMA	FECHA DE RATIFICACIÓN/ ADHESIÓN
Afganistán*		10 febrero 2003
Albania*	18 julio 1998	31 enero 2003
Alemania*	10 diciembre 1998	11 diciembre 2000
Andorra*	18 julio 1998	30 abril 2001
Angola	7 octubre 1998	
Antigua y Barbuda*	23 octubre 1998	18 junio 2001
Argelia	28 diciembre 2000	
Argentina*	8 enero 1999	8 febrero 2001
Armenia	1 octubre 1999	
Australia*	9 diciembre 1998	1 julio 2002
Austria*	7 octubre 1998	28 diciembre 2000
Bahamas	29 diciembre 2000	
Bahrein	11 diciembre 2000	
Bangladesh	16 setiembre 1999	
Barbados*	8 setiembre 2000	10 diciembre 2002
Bélgica*	10 setiembre 1998	28 junio 2000
Belice*	5 abril 2000	5 abril 2000
Benin*	24 setiembre 1999	22 enero 2002
Bolivia*	17 julio 1998	27 junio 2002
Bosnia y Herzegovina*	17 julio 2000	11 abril 2002
Bostwana*	8 setiembre 2000	8 setiembre 2000
Brasil*	7 febrero 2000	20 junio 2002
Bulgaria*	11 febrero 1999	11 abril 2002
Burkina Faso*	30 noviembre 1998	16 abril 2004
Burundi	13 enero 1999	21 setiembre 2004
Cabo Verde	28 diciembre 2000	
Camboya*	23 octubre 2000	11 abril 2002
Camerún	17 julio 1998	
Canadá*	18 diciembre 1998	7 julio 2000

Chad	20 octubre 1999	
Chile	11 setiembre 1998	
Colombia*	10 diciembre 1998	5 agosto 2002
Comoros	22 setiembre 2000	
Conga (Brazzaville) *	17 junio 1998	3 mayo 2004
Costa Rica*	7 octubre 1998	7 junio 2001
Costa de Marfil	30 noviembre 1998	
Croacia*	12 octubre 1998	21 mayo 2001
Chipre*	15 octubre 1998	7 marzo 2002
Dinamarca*	25 setiembre 1998	21 junio 2001
Dominica*		12 febrero 2001
Djibouti*	7 octubre 1998	5 noviembre 2002
Ecuador*	7 octubre 1998	5 febrero 2002
Egipto	26 diciembre 2000	
Emiratos Arabes Unidos	27 noviembre 2000	
Eritrea	7 octubre 1998	
Eslovenia*	7 octubre 1998	31 diciembre 2001
España*	18 julio 1998	24 octubre 2000
Estados Unidos de América	31 diciembre 2000	
Estonia*	27 diciembre 1999	30 enero 2002
Federación Rusa	13 setiembre 2000	
Fiji*	29 noviembre 1999	29 noviembre 1999
Filipinas	28 diciembre 2000	
Finlandia*	7 octubre 1998	29 diciembre 2000
Francia*	18 julio 1998	9 junio 2000
Gabón*	22 diciembre 1998	20 setiembre 2000
Gambia*	7 diciembre 1998	28 junio 2002
Georgia	18 de julio de 1998	5 setiembre 2003
Ghana*	18 julio 1998	20 diciembre 1999
Grecia*	18 julio 1998	15 mayo 2002
Guinea	8 setiembre 2000	14 julio 2003
Guinea Bissau	12 setiembre 2000	
Guyana	28 diciembre 2000	23 setiembre 2004

Haití	26 febrero 1999	
Holanda*	18 julio 1998	17 julio 2001
Honduras*	7 octubre 1998	1 julio 2002
Hungría*	15 diciembre 1998	30 noviembre 2001
Irán	31 diciembre 2000	
Irlanda*	7 octubre 1998	11 abril 2002
Israel	31 diciembre 2000	
Islandia*	26 agosto 1998	25 mayo 2000
Islas Marshall*	6 setiembre 2000	7 diciembre 2000
Islas Salomón	3 diciembre 1998	
Italia*	18 julio 1998	26 julio 1999
Jamaica	8 setiembre 2000	
Jordania*	7 octubre 1998	11 abril 2002
Kenya	11 agosto 1999	
Kyrgyzstan	8 diciembre 1998	
Kuwait	8 setiembre 2000	
Letonia*	22 abril 1999	28 junio 2002
Lesoto*	30 noviembre 1998	6 setiembre 2000
Liberia	17 julio 1998	22 setiembre 2004
Liechtenstein*	18 julio 1998	2 octubre 2001
Lituania*	10 diciembre 1998	12 mayo 2003
Luxemburgo*	13 octubre 1998	8 setiembre 2000
Macedonia, FYR*	7 octubre 1998	6 marzo 2002
Madagascar	18 julio 1998	
Malawi*	3 marzo 1999	19 septiembre 2002
Malí*	17 julio 1998	16 agosto 2000
Malta*	17 julio 1998	29 noviembre 2002
Marruecos	8 setiembre 2000	
Mauricios I.*	11 noviembre 1998	5 marzo 2002
México	7 setiembre 2000	
Mónaco	18 julio 1998	
Mongolia*	29 diciembre 2000	11 abril 2002
Mozambique	28 diciembre 2000	
Namibia*	27 octubre 1998	25 junio 2002

Nauru*	13 diciembre 2000	12 noviembre 2001
Nueva Zelandia*	7 octubre 1998	7 setiembre 2000
Níger*	17 julio 1998	11 abril 2002
Nigeria*	1 junio 2000	27 setiembre 2001
Noruega*	28 agosto 1998	16 febrero 2000
Omán	20 diciembre 2000	
Panamá*	18 julio 1998	21 marzo 2002
Paraguay*	7 octubre 1998	14 mayo 2001
Perú*	7 diciembre 2000	10 noviembre 2001
Polonia*	9 abril 1999	12 noviembre 2001
Portugal*	7 octubre 1998	5 febrero 2002
Reino Unido*	30 noviembre 1998	4 octubre 2001
República Árabe Siria	29 noviembre 2000	
República Central Africana*	7 diciembre 1999	3 octubre 2001
República Checa	13 abril 1999	
República de Corea*	8 de marzo del 2000	13 noviembre 2002
República de Moldovia	8 setiembre 2000	
República Democrática del Congo*	8 setiembre 2000	11 abril 2002
República Dominicana	8 setiembre 2000	
Rep. Fed. de Yugoslavia*	19 diciembre 2000	6 setiembre 2001
Rumania*	7 julio 1999	11 abril 2002
Samoa*	17 julio 1998	16 setiembre 2002
San Marino*	18 julio 1998	13 mayo 1999
Santa Lucía	27 agosto 1999	
San Vicente y Las Granadinas*		3 diciembre 2002
Sao Tome e Príncipe	28 diciembre 2000	
Senegal*	18 julio 1998	2 febrero 1999
Seychelles	28 diciembre 2000	
Sierra Leona*	17 octubre 1998	15 setiembre 2000
Sudáfrica*	17 julio 1998	27 noviembre 2000
Sudán	8 setiembre 2000	
Suecia*	7 octubre 1998	28 junio 2001

Suiza*	18 julio 1998	12 octubre 2001
Tailandia	2 octubre 2000	
Tajikistán*	30 noviembre 1998	5 mayo 2000
Tanzania*	29 diciembre 2000	20 agosto 2002
Timor Oriental*		6 setiembre 2002
Trinidad y Tobago*	23 marzo 1999	6 abril 1999
Ucrania	20 enero 2000	
Uganda*	17 marzo 1999	14 junio 2002
Uruguay*	19 diciembre 2000	28 junio 2002
Uzbekistán	29 diciembre 2000	
Venezuela*	14 octubre 1998	7 de junio 2000
Yemen	28 diciembre 2000	
Zambia	17 julio 1998	3 noviembre 2002
Zimbabwe	17 julio 1998	

Anexo 3

Estados Unidos y la Corte Penal Internacional

Otto Reich, Secretario de Estado Adjunto para Asuntos del Hemisferio Occidental

Este artículo es del dominio público y no hay restricciones para su publicación. Estados Unidos se enorgullece de sus valores democráticos y de su gobierno republicano basado en el imperio de la ley. Después de la Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos defendió el derecho y el orden internacional entre las naciones soberanas, como fundador de las Naciones Unidas y al establecer con nuestros aliados los primeros tribunales internacionales para juzgar casos de crímenes de lesa humanidad. Como nación, estamos hondamente consagrados a la justicia. Creemos que debe exigirse responsabilidad por los crímenes de guerra y el genocidio. Buscamos vigorosamente la justicia entre los hombres y los estados, y muchas veces en la historia reciente, hemos sacrificado sangre y recursos estadounidenses hacia ese fin. La disciplina de nuestras fuerzas militares es reconocida en todo el mundo, y la falta de disciplina en las mismas se castiga en forma segura y rápida.

Sin embargo, recientemente, hubo quienes criticaron a Estados Unidos en los medios informativos internacionales por no permitir que los ciudadanos estadounidenses estén sujetos a la nueva Corte Penal Internacional (CPI). Nuestra objeción a CPI es simplemente porque creemos que, a pesar de sus mejores intenciones, contiene graves defectos y puede convertirse en un obstáculo para la justicia y hasta en un instrumento para la injusticia.

Preocupaciones importantes

- Primero, el Estatuto de Roma, que aprueba la constitución de la nueva corte, contradice los principios básicos de la soberanía nacional al afirmar tener jurisdicción sobre ciudadanos de países que no son partes del acuerdo. Objetamos vigorosamente las demandas de jurisdicción de la CPI en casos de infracciones cometidas por ciudadanos de países que no son partes del acuerdo, incluso por funcionarios gubernamentales y miembros de las fuerzas armadas. Nos preocupa también el que la CPI podría usurpar la autoridad de los estados soberanos en la medida en que pretende ser el árbitro final de si las investigaciones o juicios de cualquier país son "legítimos".
- Segundo, el Estatuto de Roma no permite una supervisión apropiada de la corte y del fiscal de la CPI. Ni la corte ni el fiscal son lo suficientemente responsables ante el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o ante cualquier organismo elegido democráticamente. Además, el Estatuto de Roma carece de los frenos y controles básicos. El tratado estableció un fiscal que puede hacer cualquier acusación, pero que no es responsable ante ningún estado o institución excepto la corte misma. Esta falta de responsabilidad crea la posibilidad, hasta la probabilidad, de investigaciones y enjuiciamientos sin fundamento, motivados políticamente.

- Tercero, las disposiciones del Estatuto de Roma que facultan a la CPI a investigar y enjuiciar "crímenes de agresión", todavía por definirse, amenazan con socavar la función y las responsabilidades especiales del Consejo de Seguridad de la ONU. Esto coloca a la CPI en conflicto potencial con la Carta de la ONU. Creemos que el Consejo de Seguridad de la ONU debe seguir siendo la institución que decide estos importantes asuntos.

La opinión de Estados Unidos

Creemos que las gestiones internacionales deben promover la responsabilidad nacional y estimular a los estados a aplicar la justicia dentro de sus propias instituciones. Pero cuando no es posible aplicar la justicia interna a crímenes de guerra por un estado fallido o un sistema judicial gravemente disfuncional, entonces la comunidad internacional debe estar dispuesta a intervenir. En esos casos, respaldamos el establecimiento de medios *ad hoc*, como los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda y los mecanismos de justicia alternativos como las Comisiones para la Verdad y la Reconciliación.

Respetamos el derecho de otras naciones a formar parte del tratado, pero pedimos a otros países respetar nuestro derecho de no hacerlo. Estados Unidos tiene muchas responsabilidades mundiales de seguridad. La CPI podría restringir la voluntad y la capacidad de Estados Unidos y de otras naciones para utilizar las fuerzas militares en cumplimiento de esas obligaciones. Eso sería lamentable para todos nosotros.

Para enfrentar nuestras preocupaciones estamos procurando firmar acuerdos bilaterales, conforme al mismo Estatuto de Roma, con tantos países como sea posible. Estos acuerdos permitirán que Estados Unidos y sus amigos y aliados obren conjuntamente en pro de la seguridad nacional y global y defiendan la causa de la justicia entre las naciones y los hombres.

Nuestro objetivo común

Estados Unidos continuará siendo un defensor enérgico del principio la rendición de cuentas por los crímenes de guerra, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad. Nuestra política con respecto a la CPI es compatible con otras políticas de larga data sobre los derechos humanos, el imperio de la ley y la validez de las instituciones democráticas. También protege, en forma prudente, nuestra capacidad de convertir las buenas intenciones de esas políticas en buenas acciones. Si bien podemos estar en franco desacuerdo con otras naciones sobre los medios para lograrlo, nuestro objetivo común es la creación de instituciones soberanas para fortalecer el imperio de la ley.

Washington, D.C.
10 de septiembre de 2002

The U.S. and the ICC

Otto J. Reich, Assistant Secretary of State for Western Hemisphere Affairs

The United States takes pride in its democratic values and its republican government based on the rule of law. Since World War II, the United States has championed international law and order among sovereign nations as a founder of the United Nations and by establishing with our allies the first international courts to judge cases of crimes against humanity. As a nation, we are deeply committed to justice. We believe in accountability for war crimes and genocide. We vigorously pursue justice between men and states, and many times in recent memory, we have sacrificed blood and treasure for it.

Our military's discipline is world-renowned, and lapses of discipline in it meet with sure and swift punishment. Recently, however, the United States has been criticized by some in the international media for refusing to allow U.S. citizens to be subject to the new International Criminal Court (ICC). Our objection to the ICC is simply that, despite the best of intentions, we believe it is seriously flawed and may become an impediment to justice or even an instrument of injustice.

Significant Concerns

- First, the Rome Statute chartering the new court contradicts the basic principles of national sovereignty in asserting jurisdiction over the nationals of states not party to the agreement. We strongly object to the ICC's claims of jurisdiction over offenses committed by nationals of non-party states, including government officials and members of the armed forces. We are also concerned that the ICC would usurp the authority of sovereign states insofar as it pretends to be the final arbiter of whether any state's investigations or trials were "genuine."
- Second, the Rome statute does not provide appropriate oversight of the court and the ICC prosecutor. Neither the court nor the prosecutor is adequately accountable to the UN Security Council or any democratically elected body. Moreover, the Rome statute lacks fundamental checks and balances. The treaty created a prosecutor who may make any accusation but is answerable to no state or institution other than the Court itself. This lack of accountability leaves open the possibility, even likelihood, of baseless, politically motivated investigations and prosecutions.
- Third, the Rome Statute's provisions that empower the ICC to investigate and prosecute the as-yet-to-be-defined "crime of aggression" threaten to undermine the unique role and responsibilities of the UN Security Council. In doing so, it brings the ICC into potential conflict with the UN Charter. We believe that the UN Security Council ought to remain the institution that decides these important questions.

The U.S. View

We believe international efforts should promote national accountability and encourage states to pursue credible justice within their own institutions. But when domestic justice is not possible for war crimes due to a failed state or a seriously dysfunctional judicial system, then the international community must be prepared to step in. In those cases, we support the establishment of creative ad-hoc means such as the International Criminal Tribunals for the former Yugoslavia and Rwanda and alternative justice mechanisms such as Truth and Reconciliation Commissions.

We respect the right of other nations to become parties to the treaty, but ask that other countries respect our right not to do so. The United States has many global security responsibilities. The ICC might constrain the will and the ability of the United States and other nations to use military forces to meet those obligations. That would be unfortunate for all of us.

To address our concerns, we are seeking bilateral agreements, provided for under the very same the Rome Statute, with as many countries as possible. These agreements will allow the United States and its friends and allies to continue to work together for national and global security and to champion cause of justice between nations and men.

Our Common Aim

The United States will continue to be a forceful advocate for the principle that there must be accountability for war crimes, genocide and crimes against humanity. Our policy on the ICC is consistent with other long-standing policies on human rights, the rule of law and the validity of democratic institutions. It also prudently safeguards our ability to translate the good intentions of those policies into good deeds. While we may have honest disagreements with other nations on the means, building sovereign institutions to strengthen the rule of law is our common aim.

Washington,
September 10, 2002

D.C.

Anexo 4

12jun03

Resolución Aprobada por el Consejo de Seguridad prorrogando a solicitud USA, la aplicación del Estatuto de la CPI.

Naciones Unidas S/RES/1487 (2003)

Consejo de Seguridad Distr. general

12 de junio de 2003

Resolución 1487 (2003)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4772a sesión, celebrada el 12 de junio de 2003

El Consejo de Seguridad

Tomando nota de la entrada en vigor, el 1° de julio de 2002, del Estatuto de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma el 17 de julio de 1998 (el Estatuto de Roma)

Destacando la importancia que tienen para la paz y la seguridad internacionales las operaciones de las Naciones Unidas.

Observando que no todos los Estados son partes en el Estatuto de Roma.

Observando que los Estados Partes en el Estatuto de Roma han optado por aceptar su competencia de conformidad con el Estatuto y, en particular, con el principio de la complementariedad.

Observando que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma continuarán cumpliendo sus obligaciones en el ámbito de sus jurisdicciones nacionales en relación con crímenes internacionales.

Determinando que las operaciones establecidas o autorizadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se despliegan para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Determinando también que redundaría en interés de la paz y la seguridad internacionales dar facilidades a los Estados Miembros para que puedan contribuir a las operaciones establecidas o autorizadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

1. Pide, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de Roma, que la Corte Penal Internacional, si surge un caso en relación con acciones u omisiones relacionadas con operaciones establecidas o autorizadas por las Naciones Unidas y que entrañe la participación de funcionarios, ex funcionarios, personal o antiguo personal de cualquier Estado que no sea parte en el Estatuto de Roma y aporte contingentes, no inicie ni prosiga, durante un período de doce meses a partir del 1° de julio de 2003, investigaciones o enjuiciamiento de ningún caso de esa índole salvo que el Consejo de Seguridad adopte una decisión en contrario.

2. Expresa la intención de renovar en las mismas condiciones, el 1º de julio de cada año, la petición que se indica en el párrafo 1 para períodos sucesivos de doce meses durante el tiempo que sea necesario;
3. Decide que los Estados Miembros no tomarán ninguna medida que no esté en consonancia con el párrafo 1 y con sus obligaciones de carácter internacional.
4. Decide seguir ocupándose del asunto.



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa
Presidente

Dip. Carla Rochín Nieto
Secretaria

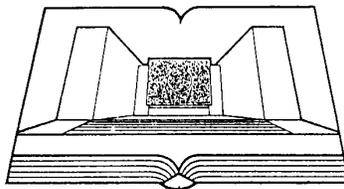
Dip. Abdallán Guzmán Cruz
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Alfredo del Valle Espinosa
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Coordinación